



POLÍTICA DE NO INCITACIÓN AL ODIO O LA VIOLENCIA

Versión: 1

Vigente desde:
2/11/2022

Página 1 de 2

Elaborado por	Patricia Apreza – Jefa de Gestion Social
Revisado por	Carolina Torrado–Directora de Sostenibilidad
Aprobado por	Felipe Guerrero – Vicepresidente Ejecutivo

Las empresas que conforman al **Grupo DAABON**, a través de esta declaración, trazan y emiten su **POLÍTICA DE NO INCITACIÓN AL ODIO O LA VIOLENCIA**, enmarcada en la legislación colombiana y los valores corporativos.

OBJETIVO

La presente directriz corporativa tiene como objetivo, dar cumplimiento al mandato Constitucional que establece como no aceptable, cualquier conducta encaminada a discriminar, atemorizar y, finalmente, a desconocer los derechos fundamentales de los seres humanos, generando condiciones para la alteración del orden ciudadano y la ocurrencia de actos de violencia.

Tal y como está establecido en el **Artículo 122ª. del Código Penal Colombiano**, se entenderá por violencia: “el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento”.

ALCANCES

La **POLÍTICA DE NO INCITACIÓN AL ODIO O LA VIOLENCIA** será de obligatoria observación para todas las partes vinculadas y relacionadas con el cumplimiento del objeto social de las empresas del Grupo; esto es:

- Accionistas
- Trabajadores de campo y áreas de procesamiento
- Empleados del nivel directivo y corporativo
- Contratistas
- Proveedores de frutas, bienes e insumos
- Proveedores de servicios de vigilancia
- Clientes

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

El cumplimiento de esta política podrá verificarse en los siguientes mecanismos y herramientas:

- Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias
- Estudio de Impacto Social
- Evaluación de desempeño
- Evaluación de proveedores
- Evaluación de clientes



POLÍTICA DE NO INCITACIÓN AL ODIO O LA VIOLENCIA

Versión: 1

Vigente desde:
2/11/2022

Página 2 de 2

MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONATORIOS

La ocurrencia o sospecha de que alguno de los actores vinculados o relacionados con las empresas del Grupo ha incurrido en una *conducta de Incitación al odio o la violencia*, dará lugar a que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Revisión de contrato laboral
- Revisión de perfiles de cargo y funciones
- Revisión de contrato de prestación de servicios
- Revisión de contrato o acuerdo comercial

Cuando la conducta sea evidente, ésta deberá actuar conforme con los siguientes mecanismos:

- Aplicación del Código de ética
- Activación del Reglamento interno de trabajo y código disciplinario
- Auditoría externa a proveedores o clientes
- Aviso a la autoridad competente

En todo caso, cualquier *conducta de Incitación al odio o la violencia* comprobada por cualquiera de las empresas del Grupo DAABON será rechazada de manera tajante e irrestricta, en cualquiera de los niveles que ocurra.

Para los efectos antes descritos, se adopta y publica a dos (2) días del mes de noviembre de 2022.

CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE	FECHA
2	Actualización 2022	Patricia Apreza	2/11/2022

FELIPE GUERRERO ZUÑIGA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GRUPO DAABON